



Procuración General de la Nación

Resolución ADM N° 361 /2018

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2018.-

VISTO

El expediente CUDAP:EXP-MPF N° 6172/2018 del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas,

Y CONSIDERANDO QUE:

El “Régimen General de Pasajes aéreos, Viáticos y Reconocimiento de gastos de traslado para el personal del Ministerio Público Fiscal”, aprobado por la Resolución ADM N° 2975/15, estableció como importe de viático diario el equivalente a la veinteaava parte de la remuneración y adicionales que con carácter general correspondan a la categoría escalafonaria que posea el solicitante, vigente al último día hábil del año anterior. Asimismo, se aprobó la “Escala de Reconocimiento de mayores costos por subrogancias” y la “Escala de Viáticos y Gastos de Representación internacionales para magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal”- esta última en dólares estadounidenses-.

La Resolución PGN N° 3986/15 modificó el Régimen General, adecuando los importes que correspondieren liquidar en concepto de viáticos a los agentes con categoría inferior al cargo de Jefe de Despacho para que se les liquiden los viáticos equiparándolos a esa categoría.

Recientemente, a través de la Resolución ADM N° 216/2018, del pasado 3 de septiembre, se modificó la Resolución ADM N° 2975/15 en su artículo 4° y se aprobó la “Escala de Reconocimiento de Mayores costos por subrogancias”, cuyos montos habían permanecido inalterados desde 2012, a diferencia de los montos vigentes en concepto de “asignación diaria fija” del Régimen General de viáticos.

Ahora, se torna necesario analizar la incidencia de la actualización anual automática del Régimen General de viáticos en la situación presupuestaria del organismo.

La aplicación de la disposición de actualización automática, debe ser analizada en el marco del contexto de restricciones presupuestarias que se ciernen sobre este Ministerio Público Fiscal; y, que exigen que este Procurador General de la Nación, como responsable del buen funcionamiento del organismo y en virtud de las funciones y atribuciones legales, establezca prioridades y equilibrios en el marco de la administración de los recursos materiales y humanos (arts. 11 y 12 de la Ley 27.148).

Así las cosas, de acuerdo a las restricciones imperantes, corresponde disponer lo necesario y suspender las actualizaciones anuales y en consecuencia, fijarlas a la escala salarial vigente al último día hábil del año 2017, es decir que esos valores permanecerán fijos hasta tanto la situación financiera del organismo amerite una decisión administrativa en otro sentido.

Cabe señalar, que el artículo 4º, párrafo tercero, del vigente “Régimen General de Pasajes aéreos, Viáticos y Reconocimientos de Gastos de traslado para el personal del Ministerio Público Fiscal” –aprobado por Resolución ADM N° 2975/15- establece “[e]l viático será destinado a atender todos los gastos inherentes a la comisión [de servicio], tales como alojamiento, comida y traslados desde y hacia el aeropuerto o terminal, y dentro de la localidad donde se desarrolle la comisión de servicio”.

En este sentido, es de suma relevancia recordar a los agentes de este Ministerio Público Fiscal que la modalidad establecida para el cálculo, la asignación del monto de viáticos previa a la comisión de servicios y, especialmente, la modalidad de rendición de viáticos y gastos establecida reglamentariamente por la cual no se exige la presentación de comprobantes, no eximen a los agentes de la obligación de devolver a la Tesorería de esta Procuración General de la Nación aquel dinero que no haya sido utilizado, habiendo sido liquidado a su favor con el exclusivo fin de afrontar ciertos gastos propios de la comisión de servicio.

Ello, en virtud de la naturaleza propia de los viáticos, que no revisten carácter remunerativo ni salarial, en tanto no tienen la finalidad de la retribución al agente sino la de la compensación. Se trata, en conclusión, de un reconocimiento de los gastos en que podrían incurrir ciertos agentes por el desempeño transitorio de sus funciones fuera de su “asiento habitual” y que deben, en consecuencia, ser devueltos en tanto no sean destinados a atender los gastos inherentes a la comisión, tal como sienta la normativa vigente (v. Dictámenes PTN 230:208 y 237:462).

En ese orden, es preciso señalar que la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por nuestro país por la ley 24.759 y sancionada en enero de 1997, establece que “los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.



Procuración General de la Nación

Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.

3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.

4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.”

Por su parte, el artículo 9º del Régimen citado establece que “[t]odas las solicitudes tramitadas en el marco de [ese] reglamento deberán rendirse mediante el Anexo B que tendrá carácter de declaración jurada dentro de los cinco (5) días hábiles de haber percibido el monto liquidado. [...] La Oficina de Pasajes y Viáticos controlará que no existan solicitudes liquidadas pendientes de rendición y notificará a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos [actual Secretaría Disciplinaria y Técnica] la situación de los agentes que adeuden rendiciones por comisiones de servicios anteriores. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al inicio de acciones sumariales, a los efectos del correspondiente deslinde de responsabilidades.”

En este punto, es necesario resaltar que, no obstante las previsiones normativas, existen numerosas solicitudes liquidadas y pendientes de rendición, correspondientes a agentes que deben ser instados a cumplir con este deber. Este requerimiento no resulta antojadizo sino que obedece a razones de orden normativo, de transparencia institucional, operativo y contable, toda vez que, como todo organismo público, esta Procuración debe tener cabal conocimiento del destino de sus fondos y debe poder cerrar correctamente sus estados contables cada año. Ello, además de las razones de índole disciplinaria que podrían recaer en los agentes.

En segundo lugar, es un objetivo que se ha propuesto esta administración que la gestión de los viáticos sea realizada en cualquiera de los supuestos reglamentarios –artículos 10º, 11º, 12º y 14º del Régimen General ya aludido - a través de la aplicación *Mi Portal MPF* – establecida por la Resolución PGN N° 988/15-, por lo que será obligatorio que se dé curso a la solicitud y especialmente a la previsión reglamentaria de Rendición y Reintegro/Devolución del art. 9º del Régimen general, que venían siendo

canalizados a través de los Anexos A y B en formato papel, ahora, a través de la plataforma informática *Mi Portal MPF*. Ello permitirá dotar de mayor dinamismo, inmediatez y seguridad también a la gestión de viáticos, favoreciendo el aprovechamiento de los recursos disponibles y una optimización de los tiempos de los distintos trámites y flujos de trabajo.

En consecuencia, se dará solución a las dos aristas presentadas a través de la implementación de los formularios de solicitud de viáticos, pasajes aéreos y reconocimiento de gastos; rendición de gastos con comprobante; y de rendición de viáticos y Devolución/Reintegro a través de la plataforma virtual de este Ministerio.

La medida proyectada encuadra en las facultades conferidas al suscripto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y el art. 12, inc. f) y g) de la Ley Orgánica del MPF N° 27.148.

La Asesoría Jurídica del organismo ha tomado la intervención que le compete en los presentes actuados.

Por ello,

RESUELVO:

I.- MODIFICAR la Resolución PGN N° 3986/15 en su artículo I, estableciendo como importe de viático diario el equivalente a la veinteva parte de la remuneración y adicionales que con carácter general correspondan a la categoría escalafonaria que posea el solicitante, el cual no podrá ser inferior al cargo de jefe de Despacho, vigente al último día hábil del año 2017.

II.- RECORDAR a los agentes del Ministerio Público Fiscal la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición de gastos con carácter de declaración jurada establecida reglamentariamente y de devolver a la Tesorería de esta Procuración General de la Nación el excedente de dinero recibido en concepto de viático.

III.- DEROGAR el artículo 6° de la Resolución ADM N° 2975/15 Y **DISPONER** el uso obligatorio para el personal del Ministerio Público Fiscal de los formularios digitales dispuestos en la plataforma digital *Mi Portal MPF* para la solicitud de viáticos, pasajes aéreos y reconocimiento de gastos; rendición de gastos con comprobante, y rendición de viáticos.

IV.- MODIFICAR el artículo 9° del “Régimen General de Pasajes aéreos, Viáticos y reconocimiento de gastos de traslado para el personal del Ministerio

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28 / 12 / 18
GERARDO R. GRASS
PROCURACION GRAL. DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Público Fiscal”, aprobado a través del artículo 3° de la Resolución ADM N° 2975/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

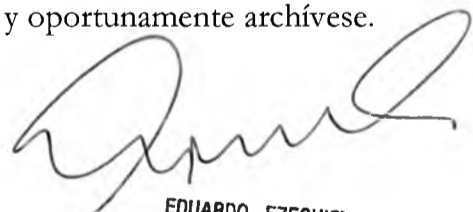
“Todas las solicitudes tramitadas en el marco del presente reglamento deberán rendirse a través del Formulario digital dispuesto a esos fines en la plataforma informática *Mi Portal MPF* y que tendrá carácter de declaración jurada, dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse atendido todos los gastos inherentes a la comisión. Allí el agente deberá dejar constancia de los datos que le serán solicitados y devolver, en caso de corresponder, a la Tesorería de esta Procuración el excedente de dinero recibido.

Si la comisión de servicio debiera extenderse por más tiempo el agente podrá solicitar el complemento correspondiente conforme lo establecido en el Artículo 2 del mencionado Régimen.

Aquellos agentes que acrediten a través de comprobantes la insuficiencia del monto liquidado para atender los gastos de la comisión de servicio podrán solicitar la ampliación de la asignación diaria de viáticos en la proporción de lo efectivamente gastado. El funcionario a cargo de la Secretaría General de Administración evaluará la razonabilidad de los gastos efectuados y podrá autorizar, de considerarlo correspondiente, su liquidación.

La Oficina de Pasajes y Viáticos controlará que no existan solicitudes liquidadas pendientes de rendición y notificará a la Secretaría Disciplinaria y Técnica la situación de los agentes que adeuden rendiciones por comisiones de servicios anteriores. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al inicio de acciones sumariales, a los efectos del correspondiente deslinde de responsabilidades.”

V.- Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.


EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino